



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido **VLADIMIR VARGAS SUAREZ** en contra de **PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2024-00106-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 23 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

La parte demandante **VLADIMIR VARGAS SUAREZ**, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA**, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **VLADIMIR VARGAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 72.050.479, y en contra de la parte demandada, **PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA**, identificada con C.C. No.32.583.418, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandada, **PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA**, identificada con C.C. No. 32.583.418, a pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)** correspondiente al valor del capital insoluto adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO suscrita el día 08 de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 8 de noviembre de 2022, y hasta el 8 de noviembre de 2023.



- c) Por los intereses Moratorios sobre el capital causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibidem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **JAIRO LUIS CAUSADO PRIETO**, identificado(a) con C.C. No. 72.049.762, con T.P. No. 381.460 del C.S.J., en calidad de apoderado(a) judicial del demandante **VLADIMIR VARGAS SUAREZ.**, con C.C. 72.050.479.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 050**
Hoy 24 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43ea15c9dbae9cf303d00710718fe2a9be3e1b46079831272f0bcc025037dce**

Documento generado en 23/04/2024 03:59:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>